Esquel, de marzo de 2010.-

------**VISTO:**----------

------Las excusaciones formuladas a fs. 432 por el Dr. Claudio Alejandro Petris y el Dr. Omar Magallanes a fs. 434, para entender en la presente causa; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Que, el Dr. Claudio Alejandro Petris expresa que se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 y concs. del C. P. C. y C. (Ley XIII – Nº 5), en virtud de haber dictado sentencia definitiva como Juez de Primera Instancia, razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en las presentes actuaciones.----------

------Que, analizadas las mismas y los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento.-----

------Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. del C.P.C. y C.----------

------2. Respecto al Dr. Magallanes, manifiesta que se encuentra, también, comprendido en la causal prevista en el art. 30 del C. P. C. y C., en atención a que conforme se desprende de autos ha actuado como Juez Civil, Comercial y Laboral Subrogante a fs. 13, 29, 51, 66, 122/vta., 138, 142, 145, 208, 228, 247, 249, 281, 283, 286, 369, 371 (concesión del recurso) y 398 de los presentes. A su vez, encontrándose, actualmente, subrogando dicho juzgado se excusa de intervenir.---------

------Que de las actuaciones señaladas se desprende, han sido de entidad tal que ameritan su apartamiento, especialmente considerada la resolución de fs. 371, mediante la cual se concede el recurso de apelación contra la resolución de fs. 358, por lo cual entendemos están suficientemente expresadas las razones del apartamiento.----------

------Así la causal invocada encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 del C.P.C. y C.----------

------Sin perjuicio de ello, la Resolución de Superintendencia Administrativa Nº 6285/10-SL modifica por única vez y transitoriamente el orden de subrogancia para la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Esquel (ref. punto 7.5 del Acuerdo Nº 3873/2010) en virtud de encontrarse el Sr. Juez de Ejecución de la ciudad de Esquel subrogando el Juzgado Civil, Comercial y Laboral hasta tanto sea cubierto el cargo de Juez Letrado de Primera Instancia, por lo que es procedente la exclusión de la designación de dicho Magistrado como subrogante legal.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E**----------

------1º) **ACEPTAR** las excusaciones deducidas por el Dr. Claudio Alejandro Petris y el Dr. Omar Magallanes para entender en los presentes autos. (art. 30 de la Ley XIII Nº 5, antes Ley 2203, CPCC.--

------3º) **REGÍSTRESE,** notifíquese y llámase AUTOS PARA RESOLVER.----------

------La presente resolución es dictada por los Sres. Jueces de Cámara Günther Enrique Flass y Dr. Jorge Luis Früchtenicht y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley 1.130, texto según Ley 4.550).----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº 63 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE.